**Demanda por Accidente Laboral, por causa de una caída en el Área de Trabajo**

**Ciudadano  
Juez de Distribución Sustanciación, Mediación y ejecución del Circuito Judicial Laboral del Estado Miranda.**

**Su Despacho.-**

Yo, Nelly Del Valle, Aponte , de Nacionalidad Venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número: V-11.157.566 debidamente asistida para este acto por el Dr: Gilberto Antonio Andrea Gonzàlez. de Nacionalidad Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cèdula de identidad nùmero: V-6.873.628 de profesiòn Abogado en ejercicio debidamente Inscrito en el Instituto de Previsiòn Social del Abogado bajo el nùmero: 37.063, con el debido acatamiento y respeto, ocurro ante su competente autoridad a los efectos de solicitar y exponer :

**“DEMANDA POR MOTIVO DE ACCIDENTE DE TRABAJO”**

Es el caso Ciudadano Juez que Trabajò para la Empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ S.A. inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, de fecha 01 de agosto de 1975, bajo el Nº 14, tomo 48-A. representada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Venezolano, mayor de edad, de èste domicilio y titular de la cèdula de identidad: V-2023988 desde el 28 de Noviembre del 2.007 relaciòn que se mantiene vigente a la fecha y devengo un salario mensual integral de 800 Bs Fuertes Mensuales . Ahora bièn Ciudadano Juez el dìa 17 de Noviembre del 2.008 sufrì un Accidente Laboral consistente en una caìda aparatosa en las rampas del almacen de la referida Empresa, considero que el accidente fuè ocasionado por falta de botas de seguridad y que dicha rampa estaba humeda y resbalosa , el golpe fuè tan duro que perdì la visiòn y me empezó a doler la cabeza, posteriormente a ello comence un vìa crucis relacionado con lesiòn grave en la columna vertebral y en la columna Cervical, a partir de allì se me comenzaròn a hinchar las manos, a sentir dolor fuerte en la espalda , un dolor con crujidos fuertes en el cuello ,en fin mì vida cambio radicalmente, ya que entre a trabajar en esa empresa Sana de Cuerpo y espiritu tal y como lo revelan los examenes de pre-empleo y salì Enferma al punto de que puedo decir que la lesiòn no sòlo fuè sufrida por mì cuerpo sino por mì alma ya que debo acudir al Psicologo para enfrentar el grave strees laboral que significa tener que laborar en una empresa insegura que no respeta las normas de seguridad industrial y de trato digno y humano a los trabajadores porque no me han ofrecido ningún tipo de ayuda ni Económica ,ni moral para enfrentar los tratamientos que conlleva las consecuencias de un Accidente laboral que me ha generado una Enfermedad de difícil curaciòn como lo es la rectificación de la columna cervical y Lumbar.

**“Solicitud de Exámenes al INSAPSEL”**

En virtud de que la empresa nunca notifico el accidente antedicho solicito muy respetuosamente se Oficie al INSAPSEL, ya que a pesar que acudì e hice la denuncia me ofrecieron la consulta para el dìa 27 /10/2.009 lo cuàl es muy lejano para lo que estoy sufriendo en la actualidad ,por lo que insisto se oficie a los fines de que se haga un reconocimiento fìsico al trabajador y a su puesto de trabajo a los fines legales consiguientes.  
Es el caso Ciudadano Juez que la trabajadora Demandante aportarà por ante esta Magistratura Pruebas Fundamentales debidamente evacuadas por el Organismo correspondiente como lo es el INSAPSEL que de conformidad a la LOPCYMAT determinarà de forma Cientifica y Jurìdica la existencia de : 1- Un Padecimiento Grave .2. De que ese padecimiento Grave se produjo en ocasión de los Trabajos y Servicios que el Trabajador presto para la parte Empresarial.3- Que las Condiciones en las cuales se labora en dicha Empresa demandada son violatorias de las normas mìnimas de Seguridad Industrial establecidos en la normativa de la Especialidad como lo es la LOPCYMAT.4- dichos informes consistiran en un examen directo de: 1. La Salud Fisica del Trabajador donde determinarà con lujo de detalles el padecimiento, el diagnostico y las consecuencias. 2- Examen y análisis del puesto de Trabajo donde se vèrà la falta de condiciones mìnimas de seguridad Industrial.Es tambièn sumamente importante señalar que la parte Empresarial NO PUEDE PRODUCIR NINGUN ELEMENTO PROBATORIO relacionado con el objeto de la demanda y su pretensión Principal ,por lo que no cumpliò con su CARGA PROBATORIA DE NOTIFICAR EL ACCIDENTE. Muy por el contrario a LA PARTE EMPRESARIAL no le quedarà màs que RECONOCER EL VALOR PLENO del Informe de INSAPSEL donde se determina con ABSOLUTA CLARIDAD que LA ENFERMEDAD y EL ACCIDENTE que sufre la Demandante SON DE NATURALEZA LABORAL.Dado que existe PLENA PRUEBA de que los Hechos Demandados son Ciertos solicito al Ciudadano Juez que en la SENTENCIA DEFINITIVA como un Acto de Imperium decida la cuestión objeto del Proceso Con Lugar, es decir, que Condene a la Demandada a: 1-Pagar una Indemnización por haberla expuesto en forma injusta y desconsiderada a Condiciones desfavorables en torno a la Seguridad e Higiene Industrial.2- Pagar una Indemnización por Daño Moral dada la aflicción y sufrimiento generados como consecuencia de tener que sufrir por el resto de su vida una ENFERMEDAD GRAVE de tipo LABORAL consecuencia de un accidente laboral que no hubiese sufrido sì EL EMPLEADOR hubiese respetado su obligación de seguridad a favor de sus Trabajadores. En la Doctrina Extranjera hemos encontrado que : “El Sistema Español compatibiliza la existencia de daños por accidente de trabajo o una enfermedad profesional con una sanciòn especial, fundada en la negligencia del empresario, cuando no se hubiesen observado las medidas de higiene y seguridad indispensables par el trabajo humano. En el Derecho Español, a igual que en nuestro Derecho Venezolano , esta responsabilidad es independiente y compatible con todas las demàs,inclusive la penal y se justifica por ser un medio coactivo para que el empresario observe las medidas, no bastando la simple infracción sino la falta concreta al mecanismo preventivo legal.Solicitamos puès al Ciudadano Juez Declare con Lugar la demanda interpuesta con todos y cada uno de los pronunciamientos de Ley.

**“FUNDAMENTACIÓN JURIDICA”**

;"...La Ley de la Especialidad otorga la oportunidad al Demandante de hacer su Reclamaciòn directamente ante los Tribunales “Sin imponerle ningún tipo de Carga, mucho menos la iniciación de un Procedimiento administrativo como requisito SINE QUA NON, por lo que podrà presentar la Demanda puès su DERECHO A SOMETER LA CAUSA A CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÒN RESPECTIVA NO ESTA SUPEDITADO A REQUISITO PREVIO ALGUNO por lo que se incurre en una Interpretación erronea al concluir que es necesario QUE EL ACCIONANTE HAYA HECHO LA SOLICITUD ANTE EL INSAPSEL, tanto es asì que el Demandante podrà solicitar al Juez que OFICIE al Instituto Respectivo para QUE EL TRABAJADOR SE PRACTIQUE los Examenes de rigor y tambièn la inspección del Puesto de Trabajo , se hace necesario acudir a la vìa Jurisdiccional para agilizar el Tràmite puès ES UN HECHO NOTORIO PUBLICO Y COMUNICACIONAL QUE EL INSAPSEL ESTA COLAPSADO por lo que en aras de salvaguardar EL INTERÈS SUPERIOR DEL TRABAJADOR es necesario interponer la DEMANDA eso se desprende de los articulos : 13,23,53,55,78,79,80,129,130,132 y siguientes de la LOPCYMAT, sin embargo pasamos a detallar el padecimiento Grave sufrido por el Trabajador con Ocasión de su Enfermedad Laboral realizado por Institutos Mèdicos de Reconocida Solvencia Moral y Profesional tanto del area Privada como Pùblica como lo es el IVSSque tiene injerencia tambièn en este tipo de Procedimientos en cuanto a la determinación de la INCAPACIDAD, PADECIMIENTO SUFRIDO POR EL TRABAJADOR : “PADECIMIENTO GRAVE EN LA COLUMNA CERVICAL Y LUMBAR COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO”.

“**PRETENSIÓN”**  
Hemos acudido ante su competente autoridad a los efectos de Demandar como en efecto demando a la Entidad Mercantil . INDUSTRIAS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, C.A., inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, de fecha 01 de agosto de 1975, bajo el Nº 14, tomo 48-A. representada por el Ciudadano: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Venezolano, mayor de edad, de èste domicilio y titular de la cèdula de identidad: V-2023988 para que me pague por concepto de Accidente Laboral las cantidades que se señalan a continuación: 1) Cinco años de Salario por indemnización de Daño Directo causado por el Accidente antes descrito, lo cuàl asciende a: Cuarenta y ocho Mil Bolivares Fuertes (48.000 Bs F) toda vèz que mì salario son 800 Bs mensuales. 2) El Pago de Daño Moral por haberme sometido a condiciones inseguras y por no haber procedido diligentemente en relaciòn a mì caso como hacer la notificación debida a los organismos correspondientes y haberme proveido de adecuada atención medica y de los fármacos necesaris para mì padecimiento, el cuàl estimo en la cantidad de :Veinte Mil Bolivares Fuertes (20.000 Bs F). Ascendiendo el monto total de mì demanda a la cantidad de: SESENTA Y OCHO MIL BOLIVARES FUERTES (68.000 Bs F).  
  
  
**“DOMICILIO PROCESAL DE LAS PARTES”**

A los efecto de las Notificaciones y Citaciones de Ley señalo como Domicilio de la Demandada el siguiente : \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Domicilio del Demandante : Centro Ciudad Comercial La Casca. Centro Profesional piso 2 Oficina 2 Municipio autonomo Carrizal Estado Miranda Kilometro 21 de la Carretera Panamericana Municipio Carrizal Los Teques Estado Miranda. Es Justicia que solicito a la fecha de su presentaciòn.